que se hallaren pendientes dentro del término del referido artículo 5º, deberán concluirse en el mismo término, sujetándose á las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Desde la fecha de la publicacion de esta ley, se contará el término que señala el artículo 1º para dar el aviso del encargo de los bienes de que los jueces no tuvieren noticia.

Art. 14. En los inventarios de testamentarías, herencias ó sccesiones actualmente pendientes por litigios, y en que tenga interes la instruccion pública, se hará desde luego efectiva la disposicion del artículo 8º."

Documento número 6.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª—Circular número 19.—Como los trabajos sobre rectificacion de capitales no deben surtir efecto alguno sino del segundo tercio del presente año fiscal en adelante, y esté para la fecha ya causado el impuesto que corresponda al primer tercio, segun la cotizacion que sirvió para el año próximo pasado, por acuerdo superior procederá vd. sin pérdida de tiempo á formar las correspondientes listas de los que no hayan verificado el pago, para pasarlas á los Jueces á quienes la ley de morosos encomienda la ejecucion.

Lo digo á vd. para los efectos consiguientes, recomendándole, tambien por superior órden, que debe dar aviso del monto de esas listas á la Tesorería general, y cumplir exactamente con la debida regularidad lo mas que se previene en la circular número 2 de 8 de Octubre último, y las que con esa hacen relacion.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 24 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

Documento número 7.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª—Circular número 8.—La ley de 22 de Diciembre de 1869, que puede ser considerada como base del sistema de hacienda que actualmente rige, previno que los Alcaldes primeros nombraran en las demarcaciones de sus respectivas Municipalidades, personas entendidas que recojiesen datos para ministrarlos á las Juntas encargadas de formar las cotizaciones.

Tan útil como entónces fué esa prevencion, lo es ahora, que se trata de practicar una rectificacion de capitales. Se necesita tener noticia exacta de los bienes que constituyan el capital de cada ciudadano; y para ello, como fácilmente se comprende, se hace preciso auxiliar en su accion á las nuevas Juntas á quienes esto se encomienda.

El Gobierno espera que la autoridad política de cada Municipalidad prestará esa cooperacion tan eficaz y oportuna como fuera de desearse, y al efecto, el Sr. Gobernador se ha servido acordar diga á vd., que desde luego dé órden á los Jueces auxiliares de que procedan á recojer datos completos del capital de cada uno de los vecinos de sus respectivas demarcaciones, para que los proporcionen á la Junta, cuando ésta se ocupe de desempeñar su cometido en la demarcacion misma á que hagan relacion tales datos.

Lo digo á vd. para su exacto cumplimiento.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 2 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª—Circular número 10.—Es un hecho fuera de duda que ni ha estado contribuyendo en Nuevo-Leon todo el capital para los gastos públicos, ni el comprendido en las cotizaciones se ha valorizado como corresponde. Bastaría para adquirir un perfecto convencimiento de ello, tener en cuenta la muy remarcable circunstancia de que adoptados en todas las Recaudaciones los manifiestos de los años de 1869 á 1873, se han venido haciendo valer bajas por deminucion de capitales y han sido rarísimas y de insignificante valor las altas que se han presentado.

La rectificacion mandada hacer por el decreto de 13 de Diciembre último era por lo mismo una necesidad pública, y el Ejecutivo adoptando las medidas reglamentarias que ha creído indispensables para llevarla á cabo, trata de satisfacer una exigencia de la administracion.

Del celo y rectitud de los miembros que deben formar las respectivas Juntas, depende que ésta reciba el grande beneficio que dicha rectificacion debe producir; y el Sr. Gobernador, aunque está persuadido de que todos se habrán penetrado de la verdadera importancia de su encargo y sabrán elevarse á la altura de sus respectivos deberes, ha tenido á bien acordar, sin embargo, que por medio de la presente les encarezca la necesidad de que se consagren con suma asiduidad á sus trabajos, á fin de que estos sean completos y queden definitivamente concluidos para que surtan su efecto desde el segundo teccio del próximo año fiscal.

Al dirigirme á vd., como presidente de la que en ese lugar debe instalarse, le manifiesto ademas que ya ha remitido la Tesorería general el correspondiente modelo, acompañado de una circular explicativa para facilitar las operaciones, y ya tambien se ha dado órden por esta Secretaría á los Alcaldes primeros (circular número 8, inserta en el Periódico Oficial) de que por conducto de los Jueces auxiliares se proporcionen cuantos datos se puedan adquirir referentes á la rectificacion.

Libertad y Constitucion. Monterey, Enero 12 de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 1ª—Circular número 33.—En acuerdo de hoy se ha servido disponer el Sr. Gobernador se diga por esta Secretaría á los Recaudadores de rentas del Estado, que desde el 1º del mes próximo, y con extricto arreglo á las disposiciones vigentes, se comience á recaudar con actividad el impuesto que corresponda al segundo tercio del presente año fiscal; bajo el concepto de que el cobro se hará segun los trabajos de la respectiva Junta que hizo la rectificacion de capitales, si tales trabajos han sido ya aprobados, ó conforme á las cotizaciones que sirvieron para el primer tercio donde aún estén pendientes aquellos, á reserva de hacer efectivo el aumento que cause la rectificacion, cuando ésta se concluya.

Lo comunico á vd. para los efectos que se expresan.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 21 de Junio de 1882.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Recaudador de rentas de.....